

CA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 82/2016.

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA¹.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

ACTO RECLAMADO: PÉRDIDA
DEL REGISTRO DEL PARTIDO
ACTOR.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA MARIBEL POZOS
ALARCÓN Y SECRETARIO
GERARDO JUNCO RIVERA.

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ A LOS CATORCE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz dentro del recurso de apelación identificado al rubro, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES:

I. Del acto reclamado.

¹ Promovido por conducto de Antonio Luna Andrade y José Arturo Vargas Fernández, quienes se ostentan como Presidente del Comité Ejecutivo y representante propietario del partido Cardenista, respectivamente.

a) Registro del partido político. El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano, el partido Cardenista obtuvo su registro como partido político estatal.

b) Reforma constitucional en materia electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia electoral. Entre otras modificaciones, en el artículo 116, fracción IV, inciso f), se adicionó un párrafo en el que se establece que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Legislaturas locales, le será cancelado el registro.

c) Modificación a leyes secundarias. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el decreto por el cual se expidieron las leyes siguientes: Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Estas leyes establecen respecto de la pérdida de registro de un partido político, en lo medular, que aquel partido político que no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente le será cancelado el registro.

d) Reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave². El nueve de abril del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado,

² En lo subsecuente, Constitución Política local.

CG

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

diversas reformas a la Constitución Política local, entre otras las relativas a la materia político-electoral. En lo particular, se reformó su artículo 19, párrafo séptimo, donde se estableció que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos Locales, le será cancelado el registro.

e) Publicación del Código Electoral vigente. El uno de julio del dos mil quince, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 260, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave³. Derivado de las reformas constitucionales y legales reseñadas, en el artículo 94, fracción II, del Código referido, se estableció como causa de pérdida del registro de un partido político, el **no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida**, en cualquiera de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

f) Acción de inconstitucionalidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión celebrada el diez de noviembre del dos mil quince, resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los Partidos Políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, en la que se declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Electoral, sin que fuese motivo de controversia su artículo 94.

³ En adelante, Código Electoral.